

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de octubre del año dos mil seis, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Juan C. Gemignani, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 318/05, caratulado "M. Ana María c/ titular del Juzgado Civil N° 81 Dra. Ana María Pérez Catón", del que

RESULTA:

Se inician las actuaciones con la presentación efectuada por la señora A. M. M., a los efectos de formular denuncia respecto de la doctora Ana María Pérez Catón, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 81 de Capital Federal, por considerar que la magistrado habría incurrido en una serie de irregularidades procesales durante la tramitación de los autos caratulados: "M., A. M. c/ S. J. s/ denuncia Violencia familiar" (expediente 3/02).

La denuncia es mayormente la trascripción de un memorial de apelación presentado por la denunciante en el expediente 3/02 caratulado "M. A. M. c/ Santarossa José s/ denuncia por violencia familiar". En esta pieza procesal se describe largamente un conflicto familiar en torno de la tenencia de un hijo. Sin perjuicio de lo cual y no obstante la extensión farragosa del escrito, no puede apreciarse en el mismo hechos concretos que pudieran dar lugar a un proceso disciplinario en tanto contenidos en las conductas descriptas en el artículo 14 inciso A) de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/1999) y sus modificatorias.

En el mismo escrito de denuncia, punto j) menciona la desprotección del menor como conducta infraccional y funda dicho aserto en otra serie de consideraciones, de todas las cuales no es posible extraer hechos concretos, es decir la plataforma fáctica que de lugar al proceso disciplinario, sino solamente distinto tipo

www.afamse.org.ar

de alusiones genéricas a situaciones que la denunciante entiende perjudiciales para el menor.

II. Por tal razón, se resolvió intimar a la denunciante en los términos del artículo 3 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a fin de que supliera la omisión y cumpliera con la exigencia del inciso d) (fs. 47).

La denunciante, dentro del plazo conferido presenta un escrito contestando la intimación y manifestando que considera que en el texto de la denuncia, está claramente expuesto el relato de los hechos. No obstante ello, no hace concretamente referencia alguna que pueda conducir a la identificación de los párrafos o páginas de su extensa denuncia, en los cuales sea posible advertir las precisiones que se le solicitan. Sin perjuicio de lo cual, dice que procede a cumplir con la intimación.

Ante tales precedentes, se solicita la remisión de copias certificadas del expediente mencionado por la presentante en el que se habrían desarrollado las irregularidades denunciadas.

CONSIDERANDO:

1º) Que del análisis de las constancias referidas no puede extraerse existencia de irregularidad alguna que suscite la promoción de un trámite disciplinario.

En efecto, se trata de un proceso sobre violencia familiar encuadrado en la ley 24.417. Originariamente es la denunciante la que formula denuncia por violencia familiar en contra del padre de sus hijos (fs.1).

De las constancias del expediente surge una tramitación totalmente regular de la causa. Como consecuencia de la denuncia formulada en enero de 2002, por la denunciante señora A. M. M., en forma inmediata se decretó como medida cautelar la prohibición de acercamiento del padre al domicilio de la actora y sus hijos Asimismo, se proveyó favorablemente al reintegro del niño al hogar. No obstante tales medidas fueron dejadas en suspenso inmediatamente

el 10 de enero del 2002 con motivo de un acuerdo al que arribaron la actora y el padre, -manteniendo el padre la tenencia del niño F. S.-, conjuntamente con otros acuerdos, ello mientras se llevaran a cabo una serie de entrevistas con equipos especializados bajo la dirección del tribunal. Posteriormente se arribó a diversos acuerdos, concurriendo los hijos en algunas oportunidades (fs. 225, 227, 239, 265, 301, 302 y 460).

Asimismo, las partes fueron objeto de un intenso seguimiento realizado por los cuerpos técnicos que presentaron periódicamente varios informes. En una oportunidad y con motivo de un episodio en casa de la madre, los profesionales aconsejaron suspender el régimen de visitas de F. a casa de la madre, lo que así resolvió el tribunal, situación que se mantiene y que da lugar a las últimas peticiones de la madre (fs. 540/542).

El expediente se encuentra en apelación con motivo de la resolución del tribunal de fecha 31 de mayo del año 2005, en la que resolvió: I) Disponer el archivo de las actuaciones por haberse agotado el objeto cautelar de control de la violencia familiar; II) No hacer lugar al reintegro del menor F. a la casa de la madre.

La causa se encuentra con dictamen del Fiscal de Cámara en el sentido de que se confirme el auto recurrido.

2º) Que de lo expuesto, resulta que la denuncia solamente expresa una mera disconformidad de la reclamante con las decisiones jurisdiccionales, sin que pueda advertirse ninguna irregularidad en el trámite de la causa que resulte encuadrada en la norma del artículo 14 inciso A, de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/1999) y sus modificatorias. En consecuencia, corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina (dictamen 120/06)- desestimar la presente denunciante.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar la denuncia por resultar manifiestamente improcedente (artículo 5 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios

Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación).

2º) Notificar a la denunciante y a la magistrada denunciada, y archivar las actuaciones. Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Diana Beatriz Conti - Abel Cornejo - Juan C. Gemignani - Claudio M. Kiper - Carlos M. Kunkel - Eduardo D.E. Orio - Luis E. Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola - Humberto Quiroga Lavié - Marcela V. Rodríguez - Federico T. M. Storani - Beinusz Szmukler - Pablo G. Hirschmann (Secretario General).